

**9020** *RECURSO de inconstitucionalidad número 1.471-2002, promovido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, contra determinados preceptos de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 23 de abril actual, ha admitido a trámite el Recurso de inconstitucionalidad número 1.471-2002, promovido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, contra los artículos 3.2, 7.1 y 3, 8.1 y el 2.1.c) y disposición final cuarta, apartado 1, segundo inciso, de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria.

Madrid, 23 de abril de 2002.—El Secretario de Justicia.

**9021** *RECURSO de inconstitucionalidad número 1.473-2002, promovido por el Gobierno de Aragón, contra determinados preceptos de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria a la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 23 de abril actual, ha admitido a trámite el Recurso de inconstitucionalidad número 1.473-2002, promovido por el Gobierno de Aragón, contra los artículos 2, 3.1.º, 4, 5, 6.3.º, 6.4.º, 8.1.º, 8.2.º, 8.3.º, 8.4.º, 8.5.º, 8.7.º, 8.8.º, 9, 11, disposición adicional única, en sus apartados uno, dos, tres y cuatro, de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria a la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

Madrid, 23 de abril de 2002.—El Secretario de Justicia.

**9022** *RECURSO de inconstitucionalidad número 1.487-2002, promovido por las Cortes de Aragón, en relación con determinados preceptos de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria y de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria a la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 23 de abril actual, ha admitido a trámite el Recurso de inconstitucionalidad número 1.487-2002, promovido por Cortes de Aragón, en relación con la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria: artículos 3.2, 19 a 23, ambos inclusive, la disposición adicional única, que modifica los artículos 54 y 146.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y el inciso segundo del apartado primero de la disposición final cuarta y con la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria a la Ley General de Estabilidad Presupuestaria: Artículos 2 y 3, el inciso segundo del artículo 5, los apartados tres y cuatro del artículo 6, los artículos 8 y 9 y los siguientes apartados de la disposición adicional única: Apartado uno, que modifica el artículo 2.1.b) de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, en su inciso final cuando dispone «A estos efectos, se entenderá por estabilidad presupuestaria la situación de equilibrio o de superávit, computada en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición establecida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales»; apartado

dos, en la modificación que efectúa del artículo 3.2.b) de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas; apartado tres, que modifica el artículo 14.3 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas; apartado cuatro, que modifica el artículo 21.1 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, en el inciso «... atenderán al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria...».

Madrid, 23 de abril de 2002.—El Secretario de Justicia.

**9023** *RECURSO de inconstitucionalidad número 1.488-2002, promovido por el Gobierno de la Junta de Extremadura, en relación con determinados preceptos de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria y de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria a la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 23 de abril actual, ha admitido a trámite el Recurso de inconstitucionalidad número 1.488-2002, promovido por el Gobierno de la Junta de Extremadura, contra los siguientes preceptos: a) De la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria: Los artículos 3.2, 8.1, 9 y 11; b) De la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria a la Ley General de Estabilidad Presupuestaria: El artículo 2; artículo 3.1 en el inciso relativo a que las Comunidades Autónomas «vendrán obligadas a adecuar su normativa presupuestaria al objetivo del cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria»; el segundo inciso del artículo 5, relativo a que tanto el Consejo de Política Fiscal y Financiera «como a las Comunidades Autónomas en él representadas deberán respetar, en todo caso, el objetivo de estabilidad presupuestaria previsto en el artículo 8 de la Ley 18/2001, General de Estabilidad Presupuestaria»: El artículo 6, apartados 3 y 4; el artículo 8, apartados 2, 3, 4, 5, 7 y 8; la disposición adicional única, apartado uno, que modifica el artículo 2.1.b) LOFCA, en el inciso «... A estos efectos se entenderá por estabilidad presupuestaria la situación de equilibrio o superávit, computada en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición establecida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales»; la disposición adicional única, apartado dos, en cuanto a la nueva letra b) que añade el artículo 3.2 LOFCA, modificando las competencias que hasta ahora le correspondían al Consejo de Política Fiscal y Financiera; la disposición adicional única, apartado tres, en la modificación que realiza de los párrafos primero y tercero del artículo 14.3 LOFCA; y el apartado cuatro de la misma disposición adicional única, que modifica el artículo 21.1 LOFCA, en la expresión «... atenderán al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria...».

Madrid, 23 de abril de 2002.—El Secretario de Justicia.

**9024** *RECURSO de inconstitucionalidad número 1.505-2002, promovido por Diputados del Grupo Parlamentario Socialista en el Congreso, en relación con determinados preceptos de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 23 de abril actual, ha admitido a trámite el Recurso de incons-

titucionalidad número 1.505-2002, promovido por Diputados del Grupo Parlamentario Socialista en el Congreso, contra los artículos 3, apartado 2; 8; 12, apartado 2; 13; 15, apartados 1, 2 y 3; 16; 19; 20 y 23 y disposición adicional única de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria.

Madrid, 23 de abril de 2002.—El Secretario de Justicia.

**9025** *RECURSO de inconstitucionalidad número 1.506-2002, promovido por Diputados del Grupo Parlamentario Socialista en el Congreso, en relación con determinados preceptos de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria a la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 23 de abril actual, ha admitido a trámite el Recurso de inconstitucionalidad número 1.506-2002, promovido por Diputados del Grupo Parlamentario Socialista en el Congreso, en relación con los artículos 2; 3; 5, en el inciso que comienza en «... Tanto el Consejo...» y termina en «... Ley 18/2001, General de Estabilidad Presupuestaria»; 6, apartados 3 y 4; 8; 9; y disposición adicional única, apartados tres y cuatro, de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria a la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

Madrid, 23 de abril de 2002.—El Secretario de Justicia.

**9026** *RECURSO de inconstitucionalidad número 1.522-2002, promovido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, contra diversos preceptos de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria a la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 23 de abril actual, ha admitido a trámite el Recurso de inconstitucionalidad número 1.522-2002, promovido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, contra los artículos 2, 3.1 en su inciso final, 3.3, 5, 6, 8 menos su apartado 6, 9 y disposición adicional única, apartados uno, dos en cuanto modifica el apartado 2.b) del artículo 3 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA), tres y cuatro en cuanto introduce el inciso «atenderán al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria» en el apartado 1 del artículo 21 de la LOFCA, de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria a la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

Madrid, 23 de abril de 2002.—El Secretario de Justicia.

**9027** *RECURSO de inconstitucionalidad número 1.671-2002, promovido el Presidente del Parlamento de Andalucía, contra varios preceptos de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 23 de abril actual, ha admitido a trámite el Recurso de incons-

titucionalidad número 1.671-2002, promovido por el Presidente del Parlamento de Andalucía, contra los artículos 4.1.b) y disposición adicional primera, en lo que guarda conexión con el artículo anterior; 10.1, párrafo segundo; 11.2; 15.2 «in fine» («Además serán miembros del Consejo de Gobierno, tres miembros del Consejo Social, no pertenecientes a la propia comunidad universitaria»); 19; 42.3; 43.1; 51 —en parte— (en la expresión «sólo en aquellas áreas de conocimiento que establezca el Gobierno previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria») y los artículos 58.3 y 59.3 en conexión con el anterior; 57 y concordantes (artículos 58 a 60; 62 y 63 a 66, que traen causa de aquél); 63.1 «in fine» («la plaza deberá proveerse en todo caso, siempre que haya concursantes a la misma»); 72.2; disposición adicional cuarta.2, en su inciso final, y disposición transitoria segunda, en su apartado 1, y aquellos otros preceptos que traigan causa de él, de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como aquellos otros artículos que por conexión con los anteriores pudieran resultar contrarios al bloque de la constitucionalidad.

Madrid, 23 de abril de 2002.—El Secretario de Justicia.

**9028** *RECURSO de inconstitucionalidad número 1.725/2002, promovido por más de 50 Diputados de los Grupos Parlamentarios Socialista, Federal de Izquierda Unida y Mixto contra varios preceptos de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 23 de abril actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1.725/2002, promovido por más de 50 Diputados de los Grupos Parlamentarios Socialista, Federal de Izquierda Unida y Mixto, representados por el Procurador don Roberto Granizo Palomeque, contra los artículos 4.3; 6.5; 9.2; 15.2; 23, segundo inciso; 27.1; 32; 42.3; 46.3, segundo inciso; 50, último inciso; 51; 52 in fine; 72; 83.2 y 84, inciso primero; así como las disposiciones adicionales cuarta.2 y séptima y disposición final cuarta de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Madrid, 23 de abril de 2002.—El Secretario de Justicia.

**9029** *RECURSO de inconstitucionalidad número 1.735/2002, promovido por el Parlamento de Navarra contra varios preceptos de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 23 de abril actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1.735/2002, promovido por el Parlamento de Navarra contra los artículos 4.1.b); 10.1, párrafo segundo; 11.2; 15.2; 51; 73; 74; 75 y 76, y disposición adicional primera y disposición adicional cuarta.2; y subsidiariamente, en relación con las previsiones contenidas en el título X, artículos 73, 74, 75 y 76, en lo que se refiere al personal de Administración y Servicios de las Universidades Públicas de Navarra, de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Madrid, 23 de abril de 2002.—El Secretario de Justicia.